



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-381

04/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la aspirante **ANGIE DAHIANNA GARCÍA BECERRA** contra la Resolución No CSJTOR22-162 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y concede la apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la aspirante ANGIE DAHIANNA GARCÍA BECERRA, presento ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 18 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-162 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué – Tolima www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia

Artículo 1°. - **ACTUALIZAR** el puntaje asignado al concursante **ANGIE DAHIANNA GARCÍA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.556.007, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor Experiencia adicional y Capacitación en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL** Grado Nominado, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110556007	GARCIA BECERRA ANGIE DAHIANNA	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	388,77	145,50	100,00	5,00	639,27

(...)

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la concursante Angie Dahianna García Becerra, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR22-162 del 24 de marzo de 2022, concretamente frente al puntaje asignado al factor capacitación, puesto que el acto administrativo solo resolvió la reclasificación de la experiencia adicional, computando de manera satisfactoria 100 puntos. Sin embargo, señaló que pese haber presentado en la solicitud el diploma de pregrado como abogada y el diploma de Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, no se tuvo en cuenta para el puntaje capacitación, quedando asignado el mismo puntaje.

Al escrito allega diploma de Abogada y Diploma de Especialista en Derecho Constitucional.

3. DECISIÓN

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben *"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente."*

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente el acto administrativo contenido en la Resolución CSJTOR22-162 de 2022, es susceptible de los recursos en sede administrativa. Así las cosas, procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado.

En el evento particular, una vez revisada la resolución CSJTOR22-162 del 24 de marzo de 2022, se advierte que efectivamente por el factor capacitación no se relacionó ningún documento y/o certificación aportado por la concursante al momento de radicar el escrito de solicitud de reclasificación dentro de las fechas estipuladas, como tampoco se asignó puntaje adicional por este factor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó nuevamente los documentos allegados por la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia

recurrente encontrando que en el escrito de reclasificación allegado por correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, se anexo en el mismo PDF del escrito los siguientes documentos: **i)** Diploma de Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, **ii)** Certificación laboral del Concejo Municipal de Líbano – Tolima, **iii)** Certificación laboral de la empresa Trucks and Motors S.A, **iv)** Certificación laboral de la Superintendencia de Industria y Comercio, **v)** Certificación laboral de la Gobernación del Tolima, **vi)** Certificación laboral del Congreso de la Republica y, **vii)** Certificación de la Gobernación del Tolima, así mismo dentro del correo se allegaron 7 PDF donde se advierten que son certificaciones que acreditan la experiencia laboral ya relacionada, adicionando la certificación laboral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla del correo allegado por la concursante:

The screenshot shows an email interface. On the left, there is a list of search results for emails from Angie Dahianna Garcia Becerra. The selected email is titled 'RECLASIFICACION CONVOCATORIA No.4 - ACUERDO No. CSJTOA17-457 del 2017'. The main content of the email shows the sender's name and email address, the subject, and a list of attachments including 'reclasificación.pdf', 'Certificacion Laboral SIC.pdf', 'Certi Angie D Garcia B.pdf', 'CERTIFICACIÓN PERSONERÍA...', 'certificacion Cto Gobernacio...', 'CERTIFICACION LABORAL M...', 'CERTIFICACIONES LABORAL ...', '29-11-2019-19.12.10', and 'ANGIE DAHIANNA GARCÍA B...'. The email body text at the bottom reads: 'Buenas tardes, me permito enviar solicitud de reclasificación por experiencia adicional y formación.'

Ahora bien, dentro de la documentación antes relacionada, no se evidencia que se haya allegado el diploma del título de abogada, motivo por el cual no se tendrá en cuenta, como quiera que, la oportunidad para hacer valer dicho documento era entre los meses de enero y febrero de 2022, y no en sede de recurso, en efecto el único título que acreditó la concursante, fue el de Especialista en Derecho Constitucional; debiendo precisar esta corporación que solo se tendrá en cuenta el título de Especialista para el computo del factor Capacitación.

No obstante, lo anterior, y previo a que el Despacho realice la relación de los documentos que se tendrán en cuenta por el factor de capacitación, es necesario indicar que el Acuerdo No.457 de 2017, fija los parámetros para los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros, indicando para el factor Capacitación realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia

Capacitación. Hasta 100 putos

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Factor Capacitación

- 🚩 Diplomado de Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2019.

CAPACITACIÓN ACREDITADA	NUMERO HORAS	PUNTAJE ASIGNAR
Diploma de Especialista en Derecho Constitucional	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	20,00
TOTAL		20.00

En consecuencia, se procederá a reponer parcialmente la decisión, ordenando para el efecto se adicione en el factor CAPACITACIÓN, 20.00 puntos más, para un total de **25.00 puntos**, en dicho factor los cuales se sumarán al puntaje final.

Teniendo en cuenta que le fue concedido parcialmente lo solicitado en la solicitud del recurso en sede administrativa, en sede administrativo, se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidencia

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER parcialmente, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-162 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar el factor de Capacitación en 20 puntos más a la integrante del Registro Seccional de elegibles **ANGIE DAHIANNA GARCÍA BECERRA**, Identificada con numero de cedula 1.110.556.007, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110556007	GARCIA BECERRA ANGIE DAHIANNA	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	388,77	145,50	100,00	25,00	659,27

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG/ccr

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado